



PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

RADICADO.680014003007-2018-00844-00 –C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago en su contra a través de CURADOR AD-LITEM, conforme establece el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., como se avizora a folio 166 y 167 del C-1, por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 08 de junio de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial contra **RICARDO MATEUS ARENAS**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en Un Pagaré objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación calara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha diecisiete (17) de Enero de dos mil diecinueve (2019), visto a folio 37 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial contra **RICARDO MATEUS ARENAS** por las sumas de:

- SESENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$60.559.318), correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 2502312.
- DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.219.058), por concepto de intereses remuneratorios desde el 19 de noviembre de 2017 y hasta el 13 de marzo de 2018.
- Por los intereses moratorios sobre la suma de SESENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$60.559.318), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de marzo de 2018 y hasta que se cancele el pago total de la obligación, tal cual se especificó en el mandamiento de pago antes referido.

El demandado **RICARDO MATEUS ARENAS**, fue emplazado y fue notificado del mandamiento de pago en su contra a través de CURADOR AD LITEM, Dr. CHRISTIAN EDUARDO HERNANDEZ ACEVEDO, para que lo represente.

DEFENSA DEL DEMANDADO

El CURADOR AD LITEM DESIGNADO, en representación del demandado **RICARDO MATEUS ARENAS**, contestó la demanda dentro del término de ley, como se observa a folios 168 a 170 del C-1, proponiendo Excepciones Genéricas, considerando sean estas declaradas de oficio si las hubiese, a lo cual este estrado judicial no avizora ninguna que pueda ser declarada oficiosamente. A la fecha NO se evidencia el pago de la obligación por parte del demandado, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P

ORDEN DE EJECUCIÓN



Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial contra **RICARDO MATEUS ARENAS**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de Enero de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de TRES MILLONES VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$3.028.000).

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense.

SEXTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82d8962f156c425b3a234082bc5f0dc94b9a00a3cbdb2a3195de749068882c3**

Documento generado en 08/06/2022 01:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO. 2020-00086-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que la curadora ad litem Dra. JESSICA TATIANA OSORIO SIACHOQUE, designado para representar al demandado WILFERT YALIL BONZA OLARTE, no aceptó el cargo y expuso que actualmente se encuentra nombrada como Curador Ad Litem en mas de cinco (5) procesos. de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 numeral 7 del CGP. 8 de Junio de 2022.

RONAL FERNANDO QUIJANO ROA
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ocho (8) de Junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial, y una vez revisado el expediente se advierte que no es procedente relevar del cargo a la Dra. **JESSICA TATIANA OSORIO SIACHOQUE** pues manifiesta estar desempeñándose como curador en cinco procesos allegando prueba de las designaciones efectuadas, no obstante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. **DEBE ACREDITAR** estar actuando **EN MÁS DE CINCO PROCESOS** como defensor de oficio.

Así las cosas, se le **REQUIERE** para que, en el término de TRES (3) DIAS, **aporte prueba** de que está actuando **en 6 o más procesos** como defensor de oficio o proceda a tomar posesión del cargo so pena de las sanciones disciplinarias y penales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Ronal Fernando Quijano Roa

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **7272bd589b6c34ffc499280c33f9c751ecb4e34875f4c28878f95d5e9e477357**

Documento generado en 07/06/2022 03:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO. 2020-00097-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que ha transcurrido el término del registro **NACIONAL DE EMPLAZADOS** sin que a la fecha haya concurrido a notificarse **LIZ NATALY MANTILLA ORTIZ y LUZ AMPARO ESPITIA HERNANDEZ**. (C1 FOL 77). Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 8 de Junio de 2022

RONAL FERNANDO QUIJANO ROA
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ocho (8) de Junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial, y una vez revisadas las presentes diligencias, en virtud de lo establecido en los artículos 48 y 76 del Código General del Proceso el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad-Litem que represente los intereses de **LIZ NATALY MANTILLA ORTIZ y LUZ AMPARO ESPITIA HERNANDEZ** a:

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
LINA LEANDRA ARDILA HERRERA	LINALEANDRAARDILAH@HOTMAIL.COM	6420011

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Ronal Fernando Quijano Roa.

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3673481d37b7ea705098064e7b048f865854196990ab417794075ec1e3b73626**

Documento generado en 07/06/2022 03:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA – C-1

RADICADO.680014003007-2020-00145-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para REQUERIR a la parte actora a fin de que inicie el ciclo de notificación del extremo pasivo en las direcciones físicas relacionadas en el escrito de demanda, así como en la dirección suministrada por la EPS COASISTIR del demandado DIEGO ARMANDO PADILLA MUÑOZ. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 08 de junio de 2022.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022).

En concordancia con el informe secretarial que precede y revisado el expediente digital, observa el despacho que la parte actora no ha agotado el trámite de notificación respecto de los aquí demandados, e igualmente se evidencia que a folios 43 y 45 solicitó el expediente digital, manifestación a la que el despacho accedió, luego tiene conocimiento de las actuaciones que obran al proceso que aquí se adelanta, en razón a lo anterior, este despacho ordena **REQUERIR a la Dra. OLIVARES VELASCO**, para que inicie el trámite de notificación del extremo pasivo en las direcciones físicas suministradas en el escrito de demanda, notificaciones conforme indica los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., carga que deberá realizarse en el perentorio término de 30 días so pena de declarar desistida la presente acción dando aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal

Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91871398bb98820db2059342c9f6ee4950d4130b80aa295bbb23ed59593bb8e6**

Documento generado en 08/06/2022 01:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO. 2020-00446-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que ha transcurrido el término del registro **NACIONAL DE EMPLAZADOS** sin que a la fecha haya concurrido a notificarse **ANA VICTORIA LASSO VARGAS**. (C1 FOL 173). Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 8 de Junio de 2022

RONAL FERNANDO QUIJANO ROA
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ocho (8) de Junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial, y una vez revisadas las presentes diligencias, en virtud de lo establecido en los artículos 48 y 76 del Código General del Proceso el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad-Litem que represente los intereses de **ANA VICTORIA LASSO VARGAS** a:

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
ANDRES FELIPE GUTIERREZ GOMEZ	GUTI_GUD@HOTMAIL.COM	6476060

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Ronal Fernando Quijano Roa.

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81326c0520e45d1ee9c1d4874230659bc6af551c27baac0874955486c611d85e**

Documento generado en 07/06/2022 03:28:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO. 2020-00506-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que la curadora ad litem Dr. CESAR ALBERTO LARA ARGUELLO, designado para representar a la demandada MAGALY MARTINEZ HERNANDEZ, no aceptó el cargo y expuso que actualmente se encuentra vinculada como Personero Municipal de Chima-Santander, aportando prueba de ello. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 8 de Junio de 2022.

RONAL FERNANDO QUIJANO ROA
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ocho (8) de Junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial, y a fin de garantizar una defensa idónea del extremo pasivo, este Juzgado procederá a relevar del cargo de curador Ad-Litem a la Dr. CESAR ALBERTO LARA ARGUELLO y en su lugar se designará como nuevo curador que represente los intereses de la demandada MAGALY MARTINEZ HERNANDEZ a.

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
JESSICA ALEJANDRA PINZON JIMENEZ	ALEJANDRAPINZONJIMENEZ20@GMAIL.COM	63344312

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Ronal Fernando Quijano Roa

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e2d8cc45e40082c2889e10398dc89d42e31467b1d9356b99fd1bab599613343**

Documento generado en 07/06/2022 03:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO.680014003007-2020-00551-00 –C-1**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago en su contra por Conducta Concluyente, conforme establece el artículo 301 del C.G.P., como se determinó en Auto de fecha 06-08-2021 que avizora a folio 64 del C-1, por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución y simultáneamente, reconocer abono. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 08 de junio de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**
Bucaramanga, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por **VICTOR HUGO BALAGUERA REYES** a través de apoderado judicial contra **LUIS JACOBO DIAZ SEPULVEDA**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en Un Pagaré objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación calara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha Diez (10) de Diciembre de dos mil veinte (2020), y su corrección del Diecinueve (19) de enero de 2021, visto a folios 13 y 19 del C-1 respectivamente, se dictó mandamiento de pago a favor de **VICTOR HUGO BALAGUERA REYES** a través de apoderado judicial contra **LUIS JACOBO DIAZ SEPULVEDA**, por la suma de:

- DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$2.210.000), correspondientes al valor del capital contenido en el título valor pagaré No.712-2018; más los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 30 de agosto de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la parte demandante, tal cual se especificó en el mandamiento de pago antes referido.

El demandado **LUIS JACOBO DIAZ SEPULVEDA** fue notificado del mandamiento de pago en su contra por Conducta Concluyente, como se determinó en Auto de fecha 06-08-2021 que se avizora a folio 64 del C-1.

DEFENSA DEL DEMANDADO

El demandado **LUIS JACOBO DIAZ SEPULVEDA**, No contestó la demanda dentro del término de ley, luego no se propusieron excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago total de la obligación de su parte, pero si el abono de dineros a la obligación reportados por el apoderado parte demandante, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener



presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta **VICTOR HUGO BALAGUERA REYES** a través de apoderado judicial contra **LUIS JACOBO DIAZ SEPULVEDA** por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha Diez (10) de Diciembre de dos mil veinte (2020), y su corrección del Diecinueve (19) de enero de 2021, visto a folios 13 y 19 del C-1 respectivamente.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de CIENTO ONCE MIL PESOS M/CTE. (\$111.000).

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense.

SEXTO: TENER en cuenta el abono reportado por el Dr. GUSTAVO DIAZ OTERO el 09-05-2022, por la suma de \$200.000, abono que se avizora a folio 75 del C-1.

SÉPTIMO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **299871927f16047abaea0da81885996ae8d1c4447d1f2645d1a976760bc8348f**

Documento generado en 08/06/2022 01:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO. 2021-00052-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, para informar que la apoderada de la parte demandante allego tramite de notificación conforme el artículo 291 del C.G.P. la cual resultado negativa que obra en Cuaderno 1 Folio 067-070

RONAL FERNANDO QUIJANO ROA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Ante la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien allega trámite de notificación fallido y señala desconocer la ubicación de la demandada **CLAUDIA ISABEL BETANCOURT CARREÑO**, por lo que con fundamento en el artículo 293 del C.G.P., se ordena **EMPLAZARLA**.

Así las cosas, una vez se encuentre ejecutoriado el auto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con lo establecido en los incisos 5 y 6 del artículo 108 del C.G.P., el emplazamiento se surtirá mediante la inclusión y publicación del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y Juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Ronal Fernando Quijano Roa.

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb04b71310efa707a80737b8117dea8aa90f56b7b0b3f4ff3f4b0e97b9e27d3**

Documento generado en 07/06/2022 03:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO. 2021-00122-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, para informar que la apoderada de la parte demandante allego tramite de notificación conforme el artículo 291 del C.G.P. la cual resultado negativa que obra en Cuaderno 1 Folio 138-141. Por otra parte se observa revocatoria de poder a la apoderada STEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS y en su lugar se designa como nueva apoderada a la Dra. YULIANA CAMARGO GIL.

RONAL FERNANDO QUIJANO ROA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Ante la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien allega trámite de notificación fallido y señala desconocer la ubicación del demandado **FERMIN EDUARDO SAENZ TORRES**, con fundamento en el artículo 293 del C.G.P., se ordena **EMPLAZARLO**.

Así las cosas, una vez se encuentre ejecutoriado el auto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con lo establecido en los incisos 5 y 6 del artículo 108 del C.G.P., el emplazamiento se surtirá mediante la inclusión y publicación del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y Juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por otra parte vista la revocatoria de poder allegada a folio 118 se reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. YULIANA CAMARGO GIL profesionaljuridico2@bager.com.co , para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Ronal Fernando Quijano Roa.

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34635f5926502f77e8f8c6988b5fed8d265abd076f755c94ec201e8ef09ff0d**

Documento generado en 07/06/2022 03:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO. 2021-00450-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, para informar que el apoderado de la parte demandante allego tramite de notificación conforme el artículo 291 del C.G.P. la cual resultado negativa que obra en Cuaderno 1 Folio 172

RONAL FERNANDO QUIJANO ROA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Ante la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien allega trámite de notificación fallido y señala desconocer la ubicación de la demandada **MARIA JOSE CASTRO RAMIREZ**, con fundamento en el artículo 293 del C.G.P., se ordena **EMPLAZARLA**.

Así las cosas, una vez se encuentre ejecutoriado el auto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con lo establecido en los incisos 5 y 6 del artículo 108 del C.G.P., el emplazamiento se surtirá mediante la inclusión y publicación del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y Juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Ronal Fernando Quijano Roa.

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **1843637d1621b408657e523ed7778631bb3454e13669f7f2ef8831ad7da0b50f**

Documento generado en 07/06/2022 03:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO. 2021-00571-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que ha transcurrido el término del registro **NACIONAL DE EMPLAZADOS** sin que a la fecha haya concurrido a notificarse **SYLVIA DANIELA VILLAMIL VALDIVIESA**. (C1 FOL 104). Sírvese proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 8 de Junio de 2022

RONAL FERNANDO QUIJANO ROA
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ocho (8) de Junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial, y una vez revisadas las presentes diligencias, en virtud de lo establecido en los artículos 48 y 76 del Código General del Proceso el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad-Litem que represente los intereses de **SYLVIA DANIELA VILLAMIL VALDIVIESA** a:

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
RICARDO SUAREZ ORDUZ	SOYRS23@HOTMAIL.COM	3043370006

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Ronal Fernando Quijano Roa.

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f9e97386eb794f21227d73350bc4dc0190d4951acf6841b2d0082a0b5949a5**

Documento generado en 07/06/2022 03:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO. 2021-00601-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, para informar que el apoderado de la parte demandante allego tramite de notificación conforme el artículo 291 del C.G.P. la cual resultado negativa que obra en Cuaderno 1 Folio 062-065.

RONAL FERNANDO QUIJANO ROA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Ante la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien allega trámite de notificación fallido y señala desconocer la ubicación de la demandada **ORLANDO ALBERTO SARMIENTO SIZA**, con fundamento en el artículo 293 del C.G.P., se ordena **EMPLAZARLO**.

Así las cosas, una vez se encuentre ejecutoriado el auto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con lo establecido en los incisos 5 y 6 del artículo 108 del C.G.P., el emplazamiento se surtirá mediante la inclusión y publicación del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y Juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Ronal Fernando Quijano Roa.

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f110fc238238ba77f280443e360ca1c693fb9317b5360ca59292647f6da802**

Documento generado en 07/06/2022 03:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO. 2021-00611-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, para informar que la apoderada de la parte demandante allego tramite de notificación conforme el artículo 291 del C.G.P. la cual resultado negativa que obra en Cuaderno 1 Folio 075-078.

RONAL FERNANDO QUIJANO ROA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Ante la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien allega trámite de notificación fallido y señala desconocer la ubicación de la demandada **NANCY LACHE DUARTE**, y al ser procedente según lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P., este despacho ordena decretar SU EMPLAZAMIENTO.

Así las cosas, una vez se encuentre ejecutoriado el auto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con lo establecido en los incisos 5 y 6 del artículo 108 del C.G.P., el emplazamiento se surtirá mediante la inclusión y publicación del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y Juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Ronal Fernando Quijano Roa.

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **5a8b044bdafaa88caff4734914c9bb4eced08bace453476a6ce5f2ade8e6b7bb**

Documento generado en 07/06/2022 03:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO.680014003007-2021-00624-00 –C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago en su contra conforme establece el Decreto 806 de 2020, como se avizora a folios 097 a 126 del C-1, en respuesta al requerimiento de fecha 06-04-2022 visto a folios 95 y 96 del C-1; por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 08 de junio de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, a través de apoderado judicial contra **LUIS CARLOS GARCIA FLOREZ**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en Un Pagaré objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación calara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha Quince (15) de Octubre de dos mil veintiuno (2021), visto a folios 49 y 50 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, a través de apoderado judicial contra **LUIS CARLOS GARCIA FLOREZ**, por la suma de:

- CATORCE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$14.603.829), correspondientes al capital contenido en un título valor Pagaré; más los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, a partir del 01 de noviembre de 2020, hasta que cancele el pago total de la obligación, tal cual se especificó en el mandamiento de pago antes referido.

El demandado **LUIS CARLOS GARCIA FLOREZ**, fue notificado del mandamiento de pago en su contra al correo electrónico: e-liza1712@hotmail.com conforme establece el Decreto 806 de 2020, como se avizora a folios 097 a 126 del C-1, con resultado positivo, como certifica la empresa de mensajería TELEPOSTAL EXPRESS, a folios 099 de este cuaderno, y bajo la manifestación del juramento por parte del apoderado demandante que dicho correo corresponde al demandado, toda vez que lo suministró al momento de adquirir la obligación

DEFENSA DEL DEMANDADO

El demandado **LUIS CARLOS GARCIA FLOREZ** No contestó la demanda dentro del término de ley, luego no se propusieron excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación



determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, a través de apoderado judicial contra **LUIS CARLOS GARCIA FLOREZ**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha quince (15) de octubre de dos mil veintiuno. (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$731.000).

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense.

SEXTO: REMITIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c057db0d3c37b52ea9822b84f83b80aece947254f77580bfef9b0a44f41b69**

Documento generado en 08/06/2022 01:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO. 2021-00741-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que ha transcurrido el término del registro **NACIONAL DE EMPLAZADOS** sin que a la fecha haya concurrido a notificarse **ERNESTO RICO CALDERON**. (C1 FOL 45). Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 8 de Junio de 2022

RONAL FERNANDO QUIJANO ROA
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ocho (8) de Junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial, y una vez revisadas las presentes diligencias, en virtud de lo establecido en los artículos 48 y 76 del Código General del Proceso el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad-Litem que represente los intereses de **ERNESTO RICO CALDERON** a:

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
DIANA LORENA ARCHILA REYES	DIANITARCHILA@HOTMAIL.COM	87720445

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Ronal Fernando Quijano Roa.

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023dcd2c6aaecc233208256df4811968d5b5d70be5ca3ff6d3c6ed3b3b62645b**

Documento generado en 07/06/2022 03:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA – C-1

RADICADO.680014003007-2021-00752-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar las diligencias de notificación allegadas por la parte actora en respuesta al requerimiento de fecha 04-03-2022, y estudiar la posibilidad de tener notificado al aquí demandado. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 08 de junio de 2022.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022).

En concordancia con el informe secretarial que precede y considerando la respuesta al Requerimiento de fecha 04-03-2022, allegada por el Dr. ALVARO ENRIQUE que se avizora a folios 077- y 078 del C-1, el despacho procede a **RECONOCER** la dirección electrónica del demandado **ALIRIO DELGADO LANDAZABAL**, alirio-delgado2342@hotmail.com, sin embargo, no será tenida en cuenta toda vez que como se le indicó en Auto del 04 de marzo de 2022, (folio 76 del C-1) comunicó una fecha distinta del auto que libró mandamiento de pago, por lo que deberá realizar nuevamente la notificación.

De igual manera, se le pone de presente que, en razón, a que el Decreto Legislativo 806 de 2020 perdió vigencia, deberá iniciar el ciclo de notificación del demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, con las formalidades que indica la norma. Lo anterior en aras de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **504724b8e3adceff1fbbb12fbd96ad429e0a6ee89d708f179e95488908b37ab7**

Documento generado en 08/06/2022 01:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO.680014003007-2021-00754-00 –C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago en su contra conforme establece el Decreto 806 de 2020, como se avizora a folios 59 a 72 del C-1, y revisar la respuesta al requerimiento de fecha 23-02-2022 visto a folio 73 del C-1; por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 08 de junio de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA, instaurado por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, a través de apoderado judicial contra **DANIEL CAMILO GONZALEZ MOGOLLÓN**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en Un Pagaré objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación calara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha Quince (15) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021), visto a folios 57 y 58 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** a través de apoderado judicial contra **DANIEL CAMILO GONZALEZ MOGOLLÓN**, por la suma de:

- CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$5.588.233), correspondientes al capital contenido en un título valor (Pagaré No. 00000030000024546); más los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, a partir del 29 de Septiembre de 2021, hasta que cancele el pago total de la obligación, tal cual se especificó en el mandamiento de pago antes referido.

El demandado **DANIEL CAMILO GONZALEZ MOGOLLÓN**, fue notificado del mandamiento de pago en su contra al correo electrónico: ciriako31@hotmail.com conforme establece el Decreto 806 de 2020, como se avizora a folios 59 a 72 del C-1, con resultado positivo, como certifica la empresa de mensajería RAPIENTREGA, a folio 61 de este cuaderno, aunado a que el abogado demandante comunicó en respuesta al requerimiento de fecha 23-02-2022, que dicho correo electrónico fue suministrado por el demandado de manera verbal, según información que reposa en la base de datos de la entidad demandante.

DEFENSA DEL DEMANDADO

El demandado **DANIEL CAMILO GONZALEZ MOGOLLÓN**, No contestó la demanda dentro del término de ley, luego no se propusieron excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación



determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** a través de apoderado judicial contra **DANIEL CAMILO GONZALEZ MOGOLLÓN**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$280.000).

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense.

SEXTO: REMITIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4cff60951ae805da97114924688c61792627310b8508086b0fb0c34a5414a63**

Documento generado en 08/06/2022 01:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO.680014003007-2021-00775-00 –C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago en su contra conforme establece el Decreto 806 de 2020, como se avizora a folios 255 a 367 del C-1, en respuesta al requerimiento de fecha 11-05-2022 visto a folios 250 y 251 del C-1; por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 08 de junio de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA, instaurado por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, a través de apoderada judicial contra **HERMES RICARDO LEAL PABUENCE**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en Un Pagaré objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación calara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021), visto a folios 109 y 110 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, a través de apoderada judicial contra **HERMES RICARDO LEAL PABUENCE**, por la suma de:

- SESENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$63.098.651), correspondientes al capital contenido en un título valor (Pagaré No. 13480131); más los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, a partir del 26 de Octubre de 2021, hasta que cancele el pago total de la obligación, tal cual se especificó en el mandamiento de pago antes referido.

El demandado **HERMES RICARDO LEAL PABUENCE**, fue notificado del mandamiento de pago en su contra al correo electrónico: lealpab@hotmail.com conforme establece el Decreto 806 de 2020, como se avizora a folios 255 a 367 del C-1, con resultado positivo, como certifica la empresa de mensajería TELEPOSTAL EXPRESS, a folios 257 de este cuaderno.

DEFENSA DEL DEMANDADO

El demandado **HERMES RICARDO LEAL PABUENCE** No contestó la demanda dentro del término de ley, luego no se propusieron excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.



En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, a través de apoderada judicial contra **HERMES RICARDO LEAL PABUENCE**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno. (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$3.155.000).

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense.

SEXTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:

**Gladys Madiedo Rueda
Juez**

Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5612cfad822ee7b14c01590637b9c6f0f4c9ea142765fc203653613c8359983a**

Documento generado en 08/06/2022 01:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO.680014003007-2021-00792-00 –C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago en su contra conforme establece el Decreto 806 de 2020, como se avizora a folios 111 a 151 del C-1, por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 08 de junio de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA, instaurado por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, a través de apoderado judicial contra **CLAUDIA YAMEL HABEYCH ARENAS**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en Un Pagaré objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación calara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha trece (13) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021), visto a folios 109 y 110 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, a través de apoderado judicial contra **CLAUDIA YAMEL HABEYCH ARENAS**, por la suma de:

- CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$53.511.646), correspondientes a la obligación contenida en el pagaré No. 63480550; más los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 22 de noviembre de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación a favor de la parte demandante, tal cual se especificó en el mandamiento de pago antes referido.

La demandada **CLAUDIA YAMEL HABEYCH ARENAS**, fue notificada del mandamiento de pago en su contra al correo electrónico: gerencia@corpha.com conforme establece el Decreto 806 de 2020, como se avizora a folios 111 a 151 del C-1, con resultado positivo, como certifica la empresa de mensajería EL LIBERTADOR, con la observación de acuse de recibido por el destinatario.

DEFENSA DE LA DEMANDADA

La demandada **CLAUDIA YAMEL HABEYCH ARENAS** No contestó la demanda dentro del término de ley, luego no se propusieron excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener



presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, a través de apoderado judicial contra **CLAUDIA YAMEL HABEYCH ARENAS**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha trece (13) de Diciembre de dos mil veintiuno. (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$2.676.000).

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense.

SEXTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:

**Gladys Madiedo Rueda
Juez**

**Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d527739471d838f354f2ff1a484333ba242d3dd8dc8a829bf5ef3ae181b32b2**

Documento generado en 08/06/2022 01:08:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO.680014003007-2021-00825-00 –C-1**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago en su contra conforme establece el Decreto 806 de 2020, como se avizora a folios 242 a 358 del C-1, en respuesta al requerimiento de fecha 19-04-2022 visto a folios 238 y 239 del C-1; por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 08 de junio de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA, instaurado por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, a través de apoderada judicial contra **ANDRES MAURICIO MEJIA ANGULO**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en Un Pagaré objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación calara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha Siete (07) de Febrero de dos mil veintidós (2022), visto a folios 120 y 121 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, a través de apoderada judicial contra **ANDRES MAURICIO MEJIA ANGULO**, por la suma de:

- SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$74.687.953), correspondientes al capital contenido en un título valor (Pagaré No. 1098669495), con fecha de vencimiento el 19 de noviembre de 2021.; más los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, a partir del 20 de noviembre de 2021, hasta que cancele el pago total de la obligación, tal cual se especificó en el mandamiento de pago antes referido.

El demandado **ANDRES MAURICIO MEJIA ANGULO**, fue notificado del mandamiento de pago en su contra al correo electrónico: andres0144@hotmail.com conforme establece el Decreto 806 de 2020, como se avizora a folios 242 a 358 del C-1, con resultado positivo, como certifica la empresa de mensajería TELEPOSTAL EXPRESS, a folios 244 de este cuaderno.

DEFENSA DEL DEMANDADO

El demandado **ANDRES MAURICIO MEJIA ANGULO** No contestó la demanda dentro del término de ley, luego no se propusieron excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.



En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, a través de apoderada judicial contra **ANDRES MAURICIO MEJIA ANGULO**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha siete (07) de Febrero de dos mil veintidós. (2022).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$3.735.000).

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense.

SEXTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **467a6ccf86b0f9d04b39e123fa433cd8d7a0f5eb11173b9099d8d6885afaaadd**

Documento generado en 08/06/2022 01:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA – C-1
RADICADO.680014003007-2021-00846-00**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para REQUERIR a la parte actora en razón a la notificación negativa realizada al correo electrónico de la demandada e inicie el ciclo de notificación del extremo pasivo en la dirección física relacionada en el escrito de demanda. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 08 de junio de 2022.

Jaur

**JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022).

En concordancia con el informe secretarial que precede y revisado el trámite de notificación allegado por la parte actora que se avizora a folios 16 a 61 del C-1; en donde se manifestó que la notificación realizada al correo electrónico de la demandada LUDY MARITZA PEÑA VILLAMIZAR ludy-vill-16@hotmail.com, rebotó, según certificado emitido por la empresa de mensajería CERTIPOSTAL, el despacho ordena **REQUERIR a la Dra. OLGA LUCIA**, para que inicie el trámite de notificación del extremo pasivo en la dirección física suministrada en el escrito de demanda, CARRERA 40 No. 32-09 APTO. 301 BARRIO ALVAREZ de Bucaramanga, notificación conforme indica los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a61d69af23f056bc4ca61fce32b07760a52bc42652c44f5631216532f5d9894**

Documento generado en 08/06/2022 01:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO No.680014003007-2022-00092-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para tener en cuenta la dirección electrónica de la parte demandada, con el fin de lograr su notificación y en respuesta al requerimiento de fecha 18 de mayo de 2022. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 08 de Junio de 2022.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial y en respuesta al requerimiento realizado al apoderado parte demandante de fecha 18 de mayo de 2022, que obra a folios 85 a 87 del cuaderno uno, para que acreditara la dirección electrónica de notificación del demandado ALIRIO CURTIDOR CAMARGO y corrigiera la fecha del mandamiento de pago comunicada, este despacho procede a **RECONOCER** la dirección electrónica del citado demandado así:

Dirección electrónica: alicurtis35@yahoo.es

Debiendo notificarlo, conforme establece el Código General del Proceso en sus artículos 290 a 293, en razón a la pérdida de vigencia del decreto Legislativo 806 de 2020. Adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del auto pertinente.

Es de aclarar que deberá notificar al demandado en la anterior dirección una vez ha sido reconocida por el despacho y no sin haber sido tenida en cuenta, en aras de evitar nulidades futuras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214c1924ec322f8947f0c400a4036ea0d7629e488b4f3ebf64694b29e717d4c0**

Documento generado en 08/06/2022 01:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

RADICADO.680014003007-2022-00187-00 –C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago en su contra conforme establece el Decreto 806 de 2020, como se avizora en la anotación No. 04 del C-1, por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 08 de junio de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA, instaurado por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, a través de apoderado judicial contra **DEIVI PEINADO LOBO**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en Un Pagaré objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación calara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha Veinticinco (25) de Abril de dos mil veintidós (2022), visto en la anotación No. 03 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, a través de apoderado judicial contra **DEIVI PEINADO LOBO**, por la suma de:

- CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$51.199.937), correspondientes a la obligación contenida en el pagaré No. 553042954; más los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados a la una y media vez, la tasa de interés corriente pactada, que corresponde a la tasa del 11.21% Efectivo Anual, sin exceder el máximo permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 28 de marzo de 2022 (fecha de presentación de la demanda y fecha en que se hace uso de la cláusula aceleratoria), y hasta que realice el pago total de la obligación, tal cual se especificó en el mandamiento de pago antes referido.

La demandada **DEIVI PEINADO LOBO**, fue notificada del mandamiento de pago en su contra al correo electrónico: depelo25@hotmail.es conforme establece el Decreto 806 de 2020, como se avizora en la anotación No.04 del C-1, con resultado positivo, como certifica la empresa de mensajería EL LIBERTADOR, con la observación de acuse de recibido y de abierto por el destinatario, aunado a que el abogado demandante comunicó que dicho correo electrónico corresponde al demandado según información de su mandante, toda vez que lo suministró al momento de adquirir la obligación.

DEFENSA DE LA DEMANDADA

La demandada **DEIVI PEINADO LOBO** No contestó la demanda dentro del término de ley, luego no se propusieron excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados



y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, a través de apoderado judicial contra **DEIVI PEINADO LOBO**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha Veinticinco (25) de Abril de dos mil veintidós. (2022).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE. (\$2.560.000).

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense.

SEXTO: REMITIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c82024c7029a43ed4006a26c8a3e2019584ff23f863ccaab43c8d0d04add111**

Documento generado en 08/06/2022 01:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO CON GARANTIA PRENDARIA

RADICADO: 2022-247

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva con garantía prendaria, realizada por la sociedad MI BANCO DE LA MICRO EMPRESA DE COLOMBIA SA – MI BANCO. Informando que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 8 de junio de 2022.

RONAL FERNANDO QUIJANO ROA
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente, se advierte que la parte actora no subsana la demanda, razón por la cual se procederá a su rechazo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P. En tal virtud, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada por MI BANCO DE LA MICRO EMPRESA DE COLOMBIA SA – MI BANCO en contra de **ALBERTO MELO NUÑEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído de conformidad con las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

**Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13bb97bb15a2c625dce7c55f4510050b6cb3d04a48386ac879bf4b0dba845aa**

Documento generado en 07/06/2022 03:28:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**